



Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunal

**Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de
Emergencias**

**Incorporación de las Organizaciones de Desarrollo Comunal en el
Operativo de Asistencia Humanitaria
Emergencia Nacional COVID 19**

Costa Rica

Versión 1-14 de mayo del 2020



Contenido

I.	Introducción	3
II.	Fundamento legal.....	4
III.	Comités de Emergencias	5
a.	Comités Regionales de Emergencia (CRE):.....	5
b.	Comités Municipales de Emergencias (CME):.....	5
c.	Comités Comunales de Emergencia (CCE):	6
IV.	Estructura organizativa-plataforma comunal	6
a.	De primer grado:	6
b.	De segundo grado:	6
c.	De tercer grado:	6
d.	De cuarto grado:.....	6
V.	Articulación de las Organizaciones de Desarrollo Comunal (ODC) y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.....	7
1.	Recursos y aporte comunal.....	9
VI.	Bibliografía	10



I. Introducción

El 6 de marzo de 2020 se confirma el primer caso de COVID 19 en Costa Rica. Ante el aumento de casos confirmados, el 8 de marzo, con base en los reportes de Situación de vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud. la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias emite el estado de alerta amarilla para todo el territorio nacional, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la presencia del COVID-19.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID 19 a pandemia internacional, siendo que la rapidez en la evolución de los hechos, tanto a nivel nacional como internacional, ha requerido de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta emergencia.

Las circunstancias extraordinarias que concurren ante la propagación del virus, ha provocado una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el elevado número de personas afectadas en el mundo, como por los efectos e impactos asociados a las medidas adoptadas para prevenir el contagio.

Ante este panorama, el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declara el estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica.

El decreto establece que de conformidad con la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Asimismo, están autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia y brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia.

Mediante la declaratoria de emergencia nacional, el Gobierno de la República instruyó a los órganos de la Administración Central y a las instituciones de la Administración Pública Descentralizadas, para que por el plazo de vigencia del Decreto Ejecutivo y bajo el principio de coordinación interinstitucional y los principios del servicio público, establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, y en la medida de sus posibilidades, faciliten el préstamo de funcionarios, equipos o activos a favor de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja



Costarricense de Seguro Social, para la atención del estado de emergencia nacional, en cualquiera de las 3 fases de la emergencia.

En el marco de lo establecido en la Ley número 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con apoyo técnico en las fases de la emergencia, pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.

II. Fundamento legal

La Ley N° 3859, sobre Desarrollo de la Comunidad, del 7 de abril de 1967, creó la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad como órgano del Poder Ejecutivo, adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía, como instrumento básico de desarrollo; encargado de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Mediante el artículo 14, declara de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.

Este cuerpo legal faculta a las comunidades del país, que deseen organizarse para realizar actividades de desarrollo integral o específico en su propio beneficio y en beneficio del país, a hacerlo en forma de asociaciones distritales, cantonales, regionales, provinciales o nacionales, las cuales se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo. (artículo 18, Ley N°3859).

El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipales y demás entidades públicas, están autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país (artículo 19, Ley N°3859).

Todas las dependencias de la Administración Pública deben otorgar a las asociaciones de desarrollo comunal, las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines, y los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo están obligados a colaborar con ellas dentro de sus atribuciones y posibilidades (artículo 20).

El Gobierno de la República reconoce la importancia de que todas las personas que habitan en el territorio nacional sean partícipes en el logro de los objetivos de desarrollo y bienestar.



Se trata de un enfoque estrechamente vinculado con la incorporación social y productiva de las personas nacionales, migrantes y refugiadas en el desarrollo de su entorno.

Dinadeco promueve la participación de todos los habitantes del territorio, reconociendo en ellos su capacidad para intervenir en el proceso de toma de decisiones pues sus opiniones contribuyen con la transformación de su comunidad.

III. Comités de Emergencias

En su artículo N° 10, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, establece las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGR). Entre ellas, la Regional-municipal, a saber:

- Comités Regionales de Emergencia
- Comités Municipales de Emergencia
- Comités Comunales de Emergencia

Por medio de ellos, la CNE cumple su función de coordinación de las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que trabajan en la atención de emergencias o desastres. Se integran con la representación institucional o sectorial de los funcionarios con mayor autoridad en el nivel correspondiente. Las organizaciones no gubernamentales, las privadas, las locales y comunales, definirán su representación por medio de la autoridad interna de cada una de ellas.

La participación de los funcionarios públicos en dichos comités deberá considerarse parte de sus responsabilidades ordinarias.

- Comités Regionales de Emergencia (CRE):** Están constituidos por los directores o jefes regionales, de las instituciones públicas, representantes de organismos de atención de emergencias, representantes de organizaciones no gubernamentales con cobertura regional. Desarrollan su función con la asesoría, control y seguimiento de la CNE, quien solo nombrará un CRE por cada región según el sistema de regionalización de MIDEPLAN. La representación institucional en el CRE, será definida por el jerarca institucional ante la Junta Directiva de la CNE que oficializará la integración del mismo.
- Comités Municipales de Emergencias (CME):** Se articulan a partir de la participación de representantes de organizaciones, directores o jefes de las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas con actividad propia en el cantón. Su ámbito de acción es cantonal. Su nombramiento, organización, seguimiento y asesoría será responsabilidad de la CNE mediante el Departamento de Operaciones. Para su funcionamiento deberá conformar comités comunales a nivel de distrito, poblado o barrio.



- c. **Comités Comunales de Emergencia (CCE):** Se articulan a partir de la participación de representantes de la sociedad civil, representantes de organizaciones comunales, representantes institucionales en la comunidad, organizaciones no gubernamentales y empresa privada. Su ámbito de acción es el nivel de distrito, poblado o barrio, su organización, seguimiento y asesoría, será responsabilidad de los Comités Municipal de Emergencia, con la supervisión del Oficial de Enlace y la capacitación del área de Formación y Capacitación.

IV. Estructura organizativa-plataforma comunal

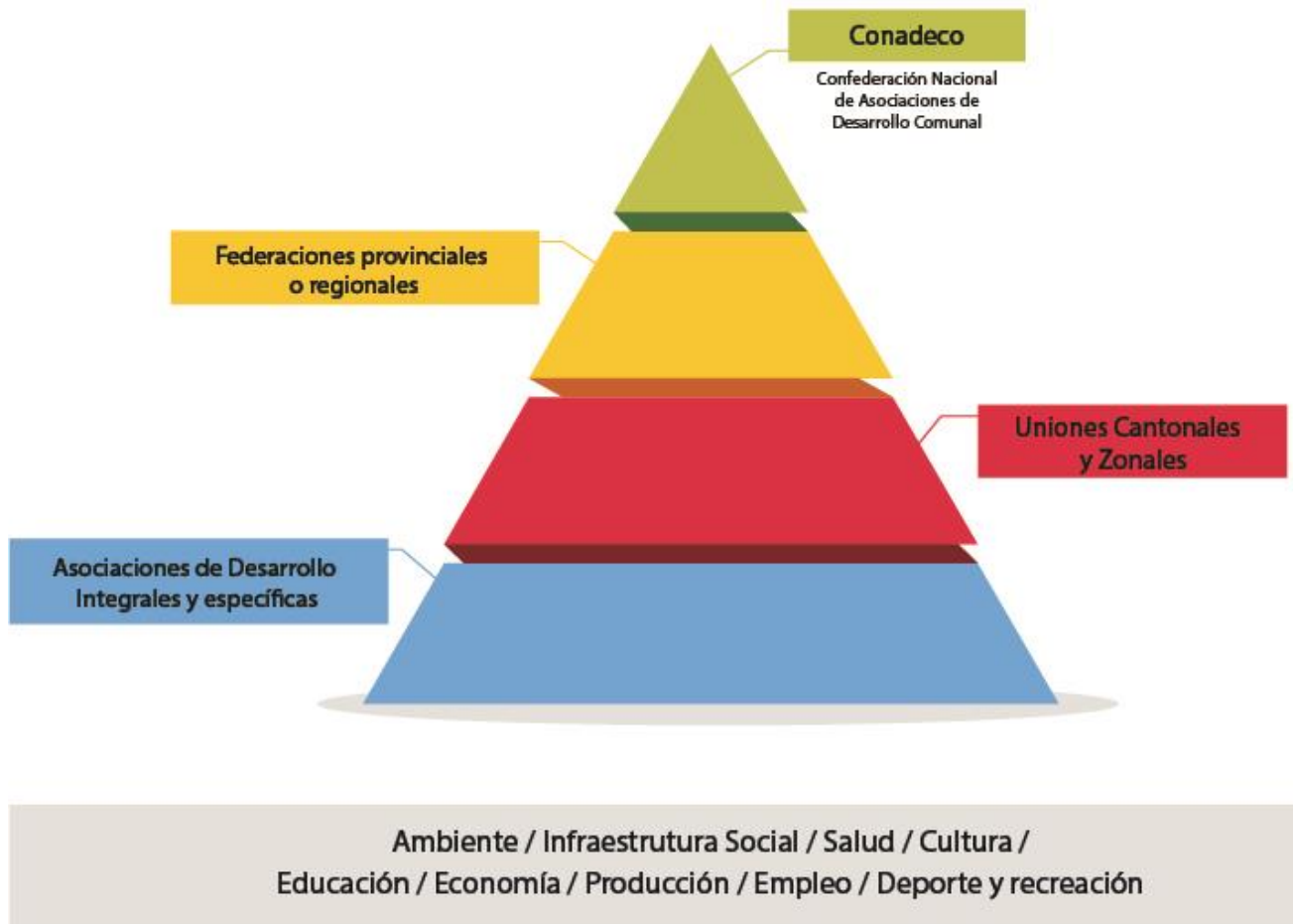
Las organizaciones de desarrollo son entidades de la comunidad declaradas de interés público, aunque regidas por el derecho privado. Están autorizadas a realizar todo tipo de acciones tendientes al desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los habitantes del área en que operan. Este trabajo se lleva a cabo en colaboración con instituciones públicas, municipalidades y entes privados.

En el marco de la Ley 3859 y su reglamento existen varios tipos de organizaciones comunales:

- a. **De primer grado:** Asociaciones de desarrollo integrales y específicas.
- b. **De segundo grado:** Uniones cantonales o zonales que nacen de la alianza de las asociaciones de desarrollo.
- c. **De tercer grado:** Dos o más uniones cantonales (o zonales) pueden unirse para constituir federaciones de carácter provincial o regional.
- d. **De cuarto grado:** En este momento solo existe la Confederación Nacional de asociaciones, producto de la unión organizaciones de tercer grado.



Estructura Movimiento Comunal Costarricense



V. Articulación de las Organizaciones de Desarrollo Comunal (ODC) y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

Analizado el marco normativo del movimiento comunal costarricense y el del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, se emiten los lineamientos institucionales en las siguientes vías:

- Incorporar a las Federaciones de Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo en los Comités Regionales de Emergencia (CRE).



- b) Integrar a las Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo a los Comités Municipales de Emergencia (CME).
- c) Vincular a las Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas con los Comités Comunales de Emergencia (CCE). En aquellos casos donde en la comunidad o distrito no exista un comité comunal de emergencia, utilizar la figura de la asociación de desarrollo integral para la atención inmediata y la coordinación requerida en el territorio, asumiendo las funciones de CCE, siempre en coordinación con los CME.
- d) Crear una comisión técnico-operativa nacional de seguimiento a las acciones aquí propuestas, donde exista participación de la CNE, Dinadeco y la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo.
- e) Vincular a los directores regionales y funcionarios promotores de Dinadeco con los comités regionales y municipales de emergencia, en aquellos casos en donde no se esté dando ese involucramiento.

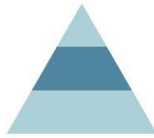


ESTRUCTURA COMUNAL EMERGENCIA NACIONAL

PLATAFORMA EXISTENTE

NACIONAL

CNE, DINADECO, CONADECO
Comisión Nacional
Política-Técnica-Operativa



REGIONAL

Comité Regional de Emergencia
Direcciones Regionales de Dinadeco
Federaciones de Uniones Cantonales



MUNICIPAL/CANTONAL

Comité Municipal de Emergencia
Promotores de Dinadeco
Uniones Cantonales de Asociaciones de
Desarrollo



COMUNAL/DISTRITAL

Comité Comunal de Emergencia
Asociaciones de Desarrollo Integrales
Asociaciones de Desarrollo Específicas



1. Recursos y aporte comunal

Dinadeco, Conadeco y el movimiento comunal podrán gestionar los siguientes aportes:

a) En aquellos casos en los que se requiera, poner a disposición de los comités de emergencia, la infraestructura comunal existente para atender las necesidades y habilitar centros comunales de atención.

b) Disposición de la infraestructura comunal para el establecimiento de comedores comunales, con servicio a domicilio para adultos mayores y población vulnerable.

c) Fondos generados por actividades propias de las organizaciones de desarrollo comunal (cuando medie un acuerdo de junta directiva para el uso de ese recurso).

d) Autorización del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones de desarrollo comunal para usar los recursos públicos del Fondo por Girar (provenientes del 2% del Impuesto sobre la Renta) para apoyar la emergencia.



VI. Bibliografía

Asamblea Legislativa de la república de Costa Rica. Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N° 3859. San José, 19 de abril de 1967.

Asamblea Legislativa de la república de Costa Rica. Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488. San José, 27 octubre del 2005.

Desarrollando el país desde las
COMUNIDADES